San Juan de Pasto, 20 de agosto de 2026

Señores
Posibles oferentes CM009-2026

REF. Respuesta **a solicitudes limitación Mipymes**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se recibieron cuatro solicitudes de limitación a Mipymes, se responde a cada uno las situaciones particulares de cada caso:

- **SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA SAS**

Presenta documento donde certifican el tamaño de la empresa y únicamente manifiestan interés de participar como MiPymes nacionales

- **QE SERVICIOS INTEGRALES SAS**

Presenta solicitud de limitación a Mipymes nacionales, el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición del 02 de julio de 2026, la certificación del tamaño de la empresa, copia de la cédula del representante legal, acompañada de cedula, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma verificado.

De la verificación de la documentación se verifico que cumple con el tiempo de existencia y con todo lo estipulado en los numerales 2.16 y 2.16.1 del pliego de condiciones.

- **SOLUCIONES ARCHIVISTICAS SAS**

Presenta solicitud de limitación a Mipymes, el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición del 02 de julio de 2026, la certificación del tamaño de la empresa, copia de la cédula del representante legal, acompañada de cedula, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma verificado.

De la verificación de la documentación se verifico que cumple con el tiempo de existencia y con todo lo estipulado en los numerales 2.16 y 2.16.1 del pliego de condiciones.

CONCLUSIÓN

Realizado el análisis de las solicitudes de limitación a MiPymes, de las cuales se encuentran solicitudes para limitación a MiPymes nacionales, la convocatoria se limitará de conformidad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que las solicitudes cumplen con lo dispuesto a MIPYMES NACIONALES, lo cual se dispondrá en la apertura del proceso.

Atentamente,

NATHALIE CRUZ LEUSSON
Secretaria General

Proyecto
Andres Enriquez Diaz
Abogado S.G